REF: ESTABLECE UN NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS FISCALIZADOS Y LA COMISIÓN.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº515

25 de julio de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4, 17, 18 y 23 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 4 del artículo 64, todos del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. DEL CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS FISCALIZADOS Y LA COMISIÓN

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello el canal "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet (www.cmfchile.cl).

El acceso a dicho canal deberá efectuarse empleando el mecanismo de autenticación que defina la Comisión y que será comunicado a la persona o entidad fiscalizada a través del correo electrónico del gerente general, representante legal o convencional que esa persona o entidad hubiere señalado al momento de solicitar su inscripción en alguno de los registros que lleva la Comisión o la de sus valores, que haya sido comunicado a este Servicio una vez obtenida su autorización de existencia o en atención a lo dispuesto por la Sección II de esta Normativa; y, que hubiese acreditando su condición de tal con la documentación pertinente en idioma español, de corresponder, o debidamente traducida y legalizada en caso de representantes de entidades extranjeras.

En virtud de lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dichos accesos serán el mecanismo de identificación formal del representante legal o convencional del sujeto fiscalizado, por lo cual todo documento remitido mediante el CMF Supervisa se reputará original y enviado por la entidad, su administración y/o representante legal o convencional, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de las personas a las que tal representante confiera poder para emplear dicho medio de comunicación oficial, las que a su vez podrán otorgar a otras personas la facultad de remitir información por cuenta del sujeto fiscalizado y/o autorizar sistemas, aplicaciones y/o interfaces, lo que deberá efectuarse por medio de CMF Supervisa, debiendo mantener actualizado dichos poderes, accesos y autorizaciones. Las revocaciones de tales poderes y facultades deberán también realizarse a través del mismo CMF Supervisa.

En el evento que un usuario esté facultado mediante CMF Supervisa para remitir información por distintos sujetos fiscalizados, deberá, previo al envío de la documentación, identificar por cuenta de quien la está remitiendo.

Los emisores de valores de oferta pública que ya cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores, deberán utilizar el CMF Supervisa para la inscripción de nuevos valores en el referido Registro.

II. DE LAS ENTIDADES QUE DEBEN REMITIR INFORMACIÓN A ESTA COMISIÓN

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión sin que su regulación requiera que éstas o sus valores se encuentren inscritos en los Registros que lleva este Servicio o que soliciten autorización de existencia a la Comisión, deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en esta Sección.

Previo al primer envío de información deberán requerir a la Comisión los mecanismos de autenticación para acceder a CMF Supervisa, mediante una solicitud suscrita por el representante legal o convencional, especificando la información de identificación de la persona o entidad por cuenta de la cual se remitirá la información, identificación y correo del representante legal o convencional y los motivos por los cuales deben remitir dicha información a este Servicio, junto con los antecedentes que acrediten su calidad de representante legal o convencional.

III. DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de practicar las notificaciones a que se refiere el N°4 del artículo 64 del Decreto Ley N°3.538, toda persona o entidad que deba remitir información a este Servicio, deberá indicar y mantener actualizada una casilla de correo electrónico que esté operativa de manera permanente. En el evento que la persona o entidad fiscalizada no hubiere señalado expresamente dicha casilla, la notificación se realizará al gerente general, representante legal o convencional que la persona o entidad hubiere señalado al momento de solicitar su inscripción en alguno de los registros que lleva la Comisión o la de sus valores en el Registro de Valores, que haya sido comunicado a este Servicio una vez obtenida su autorización de existencia o con motivo de envío de información continua.

Dicha casilla podrá ser modificada por la persona o entidad fiscalizada, lo que deberá realizar a través de CMF Supervisa.

En el evento que el sujeto fiscalizado, para una mejor gestión de los tipos de actos que se le notifiquen, o de las solicitudes contenidas en los mismos, requiera de la habilitación de distintas casillas de correo electrónico, deberá indicar ese hecho en CMF Supervisa especificando la casilla respectiva en el tipo de acto o solicitud correspondiente.

CMF Supervisa permitirá asignar una o más casillas distintas para cada una de las siguientes categorías de actos o requerimientos:

1. Instrucciones, consultas u otras comunicaciones efectuadas por la Comisión con motivo de modificaciones o cancelaciones de inscripciones vigentes;



- 2. Instrucciones particulares y reservadas a la entidad con motivo de acciones de fiscalización o procedimientos administrativos sancionatorios que está llevando a cabo la Comisión;
- 3. Resoluciones de la Comisión que se dicten en el marco de medidas adoptadas en procesos de supervisión, sean o no reservadas;
- 4. Otros actos o requerimientos.

En virtud de lo dispuesto en la Sección I anterior, todo requerimiento formulado a la o las casillas electrónicas antes aludidas, deberán ser respondidos a través del CMF Supervisa. En caso contrario, se reputarán como no remitidos a la Comisión para todos los efectos legales.

IV. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA CON MOTIVO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA

Todas las personas o entidades cuya autorización de existencia o de inscripción de la misma o sus valores hubiere sido conferida por la Comisión, deberán mantener actualizada la información de identificación exigida para dicho proceso por la normativa respectiva, por ejemplo, dirección, teléfono, correo de contacto, sitio web, entre otros, acompañando los antecedentes que la misma requiera para dichos efectos.

Esa actualización deberá efectuarse a través de CMF Supervisa a más tardar dentro de los cinco días hábiles de ocurrido el hecho respectivo, tomado conocimiento del mismo o de cumplidas las solemnidades exigidas por ley o normativa al acto o instrumento correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de información de carácter registral, conforme a lo dispuesto como registral en la normativa correspondiente, como serían por ejemplo en el caso de prestadores de servicios financieros o de entidades informantes, cambios en el nombre o razón social, Rol Único Tributario, o nombre comercial o de fantasía, se deberá ingresar a través de CMF Supervisa, una solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538. A su vez, se deberán adjuntar los antecedentes legales y/o administrativos que acrediten lo informado.

V. MODIFICACIONES A OTRAS NORMATIVAS

- **1.** Agréguese en la letra B.4 de la Sección II de la NCG N°16 el siguiente nuevo número 12: "12. En el caso del representante legal, se deberá señalar el correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario.".
- **2.** Agréguese en la Sección IV de la NCG N°16, el siguiente último párrafo: "Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet.".
- **3.** Agréguese a continuación del párrafo segundo del N°3 de la Sección I de la NCG N°30, el siguiente nuevo párrafo tercero: "Aquellos emisores con inscripciones vigentes en el Registro de Valores y cuyos antecedentes ya se encuentren en



poder de la Comisión, no deberán volver a remitir la información a que se refiere el N°3 de la presente Sección."

- **4.** Agréguese en la letra A del N°3.1 de la Sección I de la NCG N°30 el siguiente nuevo párrafo final: "Además, se deberá señalar el correo electrónico del representante legal y adjuntar la documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario.".
- **5.** Agréguese en el número 2 de la Sección I de la NCG N°30 el siguiente nuevo número 2.5: "2.5 Actualización información

Mientras la entidad cuente con inscripciones vigentes en el Registro de Valores deberá informar cualquier modificación que haya sufrido la información de identificación proporcionada con motivo de la solicitud de inscripción, en un plazo de 5 días hábiles.

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet.".

- **6.** Elimínase en la Sección III, Sección IV y Sección V de la NCG N°30, todas las referencias que contengan la siguiente expresión "firmada por el gerente general o por quien haga sus veces" o "firmada por el gerente o por quien haga sus veces".
- 7. Reemplázase en la NCG N°30 las expresiones "Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) y "Módulo SEIL" por "canal CMF Supervisa" o "CMF Supervisa" según corresponda.
- **8.** Agréguese en el N°1.3 de la Sección II de la NCG N°136 el siguiente nuevo párrafo penúltimo: "En el caso del representante legal, se deberá señalar su correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario.".
- **9.** Agréguese en el número 3 de la Sección II de la NCG N°136 el siguiente último párrafo: "Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet.".
- **10.** Agréguese en la letra B.4 de la Sección II de la NCG N°182 el siguiente nuevo número 11: "11. En el caso del representante legal, se deberá señalar su correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario.".
- 11. Agréguese en la Sección IV de la NCG N°182, el siguiente último párrafo: "Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet.".
- **12.**Elimínase en el N°5 de la NCG N°209, la frase "disponible en la sección SEIL-Anexos Técnicos-Test de suficiencia de Activos,".



- 13. Reemplázase el párrafo cuarto del N°5 de la NCG N°209 por lo siguiente: "La información periódica sobre el análisis de suficiencia de activos efectuado deberá proporcionase a este Servicio siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, del sitio web de este Servicio. Para el envío de la información la compañía deberá emplear "CMF Supervisa", dispuesto en el sitio de Internet de la Comisión."
- **14.** Agréguese en el N°5.1 de la Sección I de la NCG N°251 el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario. Tratándose de entidades extranjeras, se deberá remitir la documentación que acredite la calidad de representante legal debidamente traducida y legalizada.".
- **15.** Agréguese la siguiente nueva Sección III en la NCG N°251, pasando la actual Sección III a ser la nueva Sección IV:

"III. Envío de información a la Comisión

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."

- **16.** Agréguese en la Sección II.2 de la NCG N°259 el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario.".
- **17.** Agréguese la siguiente nueva Sección VIII en la NCG N°259, pasando la actual Sección VIII a ser la nueva Sección IX:

"VIII. Envío de información a la Comisión

Una vez obtenida la autorización de existencia, la entidad deberá emplear "CMF Supervisa", dispuesto al efecto el sitio en Internet de este Servicio para remitir información a esta Comisión."

18. Reemplázase el capítulo IV de la NCG N°269, por el siguiente:

"IV. SISTEMA DE ENVÍO

La información requerida por la presente Norma deberá ser enviada a esta Comisión a través de CMF Supervisa, disponible en su sitio web, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la presente normativa y a aquellas definidas en la "Ficha Técnica" disponible en el mencionado sitio web."

- **19.**Reemplázase en el último párrafo de los Anexos N°1 y N°2 de la NCG N°269 la expresión "el módulo SEIL referido en la Norma" por "CMF Supervisa".
- **20.**Reemplázase la letra F de la Sección II de la NCG N°275 por la siguiente:

"F. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN

Mientras la entidad cuente con su inscripción en el Registro, deberá informar cualquier modificación que haya sufrido la información de identificación proporcionada con motivo de la solicitud de inscripción, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho.

Para el caso de la información respecto al número total de personas que desempeñan funciones técnicas en la EAE, solicitada en el cuarto punto del número 5 de la Sección III de esta normativa, ésta deberá ser remitida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se informa y estar referida al 31 de diciembre de cada año.

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."

- **21.** Agréguese en el N°2 de la letra A de la Sección III de la NCG N°275, el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del o los representantes legales, se deberá señalar su correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario.".
- **22.** Elimínase el N°6 y el N°7 de la letra C de la Sección III y el párrafo final de la letra A de la Sección V de la NCG N°275.
- **23.**Reemplázase la letra A.1.e) de la Sección II de la NCG N°302 por la siguiente: "e) Nombre completo, número de cédula de identidad y correo electrónico del o los representantes legales y adjuntar los documentos que acrediten la calidad, esto último si fuere necesario.".
- **24.**Reemplázase el N°4 de la Sección VI de la NCG N°302 por lo siquiente:

"4. Envío de información

Para efectos de remitir los antecedentes de actualización a que se refiere el párrafo final de la Sección II y la información anual a que se hace mención en el número 2 de esta Sección, así como toda información que deba ser enviada a esta Comisión, se deberá emplear "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."

- 25. Elimínase en la Sección I de la NCG N°303 el párrafo cuarto.
- **26.** Agréguese en la Sección II.1 de la NCG N°303 el siguiente nuevo párrafo final: "Además, tratándose del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."
- **27.**Elimínase en la Sección III de la NCG N°303 el numeral 1), pasando a ser el actual numeral 2) el nuevo numeral 1) y así sucesivamente.
- 28. Agréguese en la Sección III de la NCG N°303 el siguiente nuevo párrafo final:



"Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."

- **29.**Elimínase en la Sección V de la NCG N°303 las referencias a "suscrita por el gerente general de la entidad o el que lo reemplace" y "suscrita por el gerente general de la entidad".
- **30.**Elimínase en el numeral 16.0 del Anexo N°4 y en el numeral 15.0 del Anexo N°6, ambos de la NCG N°303, la expresión ", www.svs.cl".
- **31.**Reemplázase en el último párrafo del Anexo 6 de la NCG N°306 la frase "disponible en el módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), del sitio Web de esta Institución" por "y a través de CMF Supervisa".
- **32.**Reemplázase la Sección III de la NCG N°349 por la siguiente:

"III. MEDIO PARA ENVÍO DE LOS MODELOS A DEPÓSTO

El envío de modelos de pólizas y cláusulas a depósito se efectuará a través de CMF Supervisa, de acuerdo con las instrucciones disponibles en el sitio web de la institución.

Una vez recibido el texto en el Depósito de Pólizas, el sistema de la Comisión emitirá un mensaje que contendrá el código de identificación en el depósito que se asignará a dicho texto, el cual deberá ser utilizado por las compañías en su comercialización.

- **33.** Agréguese en el número 2) de la letra a) de la Sección I de la NCG N°352 a continuación de la frase "identidad del representante legal" la siguiente frase ", correo electrónico y documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario;"
- 34. Elimínase el cuarto párrafo de la Sección I de la NCG Nº352.
- **35.**Reemplázase en el actual quinto párrafo de la Sección I de la NCG N°352, la expresión "del módulo SEIL respectivo" por "de CMF Supervisa"
- **36.**Reemplázase en el primer párrafo de la Sección II de la NCG N°352, la expresión "del Módulo SEIL dispuesto para esos efectos en el sitio web de este Servicio" por "de CMF Supervisa".
- **37.** Agréguese en la letra f) del N°1.1 de la Sección I de la NCG N°361 a continuación de la frase "de los representantes legales" la siguiente frase ", correo electrónico y documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario".
- **38.**Elimínase las letras h) e i) del N° 1.3 de la Sección I de la NCG N°361.
- **39.**Reemplázase en el primer párrafo de la Sección II de la NCG N°361 la expresión "del módulo SEIL habilitado en el sitio web de esta Superintendencia" por "de CMF Supervisa" y la expresión "3 días hábiles" por "5 días hábiles".



- 40. Elimínase el párrafo final de la Sección II de la NCG N°361.
- **41.** Elimínase en el tercer párrafo de la Sección I de la NCG N°363 la frase "Tratándose de bancos o instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en reemplazo de la información exigida por la presente normativa podrá acompañarse de un certificado emitido por ese Organismo que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta normativa."
- **42.**Reemplázase en el segundo párrafo de la letra D de la Sección II de la NCG N°363 la expresión "del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de este Servicio, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace" por "de CMF Supervisa.".
- **43.** Agréguese en el N°3 de la letra B la Sección III de la NCG N°363 el siguiente nuevo párrafo final "En el caso del representante legal, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si fuere necesario.".
- **44.** Elimínase el N°2 de la letra C de la Sección III de la NCG N°363, pasando el actual N°3 a ser el nuevo N°2.
- **45.**Reemplázase en la Sección II de la NCG N°365 las expresiones "del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio web de esta Superintendencia (<u>www.svs.cl</u>)" por "de CMF Supervisa" y "el mencionado Módulo SEIL" por "CMF Supervisa".
- **46.**Reemplázase en la Sección IV de la NCG N°365 la expresión "del módulo SEIL habilitado en el sitio web de este Servicio" por "de CMF Supervisa".
- **47.** Agréguese en el numeral 2 de la NCG N°402, a continuación de la expresión "deberán enviar" la frase "a través de CMF Supervisa".
- **48.**Reemplázase en la letra a) Sección I de la NCG N°409, la expresión "del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), en el hipervínculo dispuesto para esos efectos por la Superintendencia de Valores y Seguros" por "de CMF Supervisa".
- **49.**Reemplázase en el primer párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409 la expresión "su habilitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros, como usuario del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), conforme a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N°314 de 2011, o bien, aquella que la modifique o reemplace" por "sus mecanismos de autenticación para CMF Supervisa remitiendo la información de identificación del apoderado domiciliado en Chile para representar legalmente a la entidad, junto a los antecedentes que acreditan dicha representación y su correo electrónico.".
- **50.**Reemplázase el segundo párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409, por lo siguiente "Una vez entregado los mecanismos de autenticación, la entidad deberá realizar su solicitud de inscripción, acompañando los siguientes antecedentes e información:"



- **51.**Reemplázase en el cuarto párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409, la expresión "SEIL," por "CMF Supervisa" y la expresión "3 días hábiles" por "5 días hábiles".
- **52.**Reemplázase en el primer párrafo de la Sección IV de la NCG N°409 la expresión "el módulo SEIL específicamente implementado por ésta para cada tipo de comunicación" por "CMF Supervisa".
- **53.**Reemplázase en la NCG N°424 la expresión "del Módulo SEIL dispuesto para ese efecto" por "de CMF Supervisa".
- **54.**Reemplázase en la Sección II de la NCG N°451 la expresión "del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea" por "de CMF Supervisa".
- 55. Elimínase en la Sección II de la NCG N°451 la expresión "Usuario SEIL respectivo"
- **56.**Reemplázase en la Sección V y en el número 1.4 de la Sección VI, ambos de la NCG N°454 la expresión "del Módulo SEIL" por "de CMF Supervisa".
- **57.**Reemplázase en el segundo párrafo de la NCG N°462 la expresión "el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL)" por "CMF Supervisa"
- 58. Elimínase el párrafo final de la Sección I de la NCG Nº467.
- **59.**Reemplázase en la Sección II de la NCG N°467, las expresiones "del módulo del SEIL habilitado para ese efecto" y "de dicho módulo" por "de CMF Supervisa".
- **60.** Agréguese en la Sección II de la NCG N°467 l el siguiente último párrafo: "Una vez obtenida la respectiva autorización de existencia, deberá enviar una comunicación a la Comisión, informando el nombre del representante legal, su correo electrónico y la documentación que acredite su calidad de tal, si esto último fuere necesario."
- **61.**Reemplázase en la letra C de la Sección IV y en la Sección VIII, ambas de la NCG N°469, las expresiones "el módulo SEIL" y "el módulo SEIL de la Comisión para el Mercado Financiero" por "CMF Supervisa".
- **62.**Reemplázase el último párrafo de la letra A. de la Sección V de la NCG N°469 por: "El envío se deberá realizar a través de CMF Supervisa. Todo envío de información o documentación a la Comisión requerido por esta norma, así como cualquier otra referida o relacionada al proceso de licitación, deberá hacerse acompañado de una carta conductora en formato pdf.".
- **63.**Reemplázase en la Sección II, IV y VII de la NCG N°470, las expresiones "el módulo SEIL del sitio web de la CMF", "el módulo SEIL del sitio web de la Comisión" y "el Módulo SEIL" por "CMF Supervisa".
- **64.**Reemplázase en la Sección V de la NCG N°470, la expresión "de "Servicios SEIL" del sistema SEIL, disponible en Atención Fiscalizados del sitio web de esta Comisión" por "disponible en el sitio web de esta Comisión".



- **65.**Reemplázase en la Sección II de la NCG N°471 "al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) del sitio web de la Comisión" por "a través de CMF Supervisa" y "del módulo SEIL" por "de CMF Supervisa".
- **66.**Modifíquese en la letra d) de la Sección II de la NCG N°473 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad, correo electrónico y documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario.".
- 67. Elimínase el segundo párrafo de la Sección II de la NCG Nº473.
- **68.**Reemplázase en las Secciones III y V de la NCG N°473, las expresiones "del módulo SEIL correspondiente", "del módulo SEIL habilitado para ese efecto" y "del módulo SEIL respectivo" por "de CMF Supervisa".
- 69. Elimínase el tercer párrafo de la Sección I de la NCG Nº474.
- **70.**Reemplázase en la Sección II de la NCG N°474, la expresión "del módulo SEIL correspondiente" por "de CMF Supervisa".
- **71.**Reemplázase en la Sección III de la NCG N°474, la expresión "del módulo SEIL respectivo" por "de CMF Supervisa".
- 72. Elimínase el segundo párrafo de la Sección VI de la NCG Nº474.
- **73.**Modifíquese en la letra c) del N°1 de la Sección I de la NCG N°475 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad, correo electrónico y documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario".
- **74.** Elimínase el tercer párrafo de la Sección I.1 de la NCG N°475.
- **75.**Reemplázase en la Sección I.2 de la NCG N°475, las expresiones "del módulo SEIL correspondiente" y "del módulo SEIL habilitado para dichos efectos" por "de CMF Supervisa".
- **76.**Modifíquese en la letra c) de la Sección I.1 de la NCG N°477 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad, correo electrónico y documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario".
- 77. Elimínase el tercer párrafo de la Sección I.1 de la NCG N°477.
- **78.**Reemplázase en el primer párrafo de la Sección I.2 de la NCG N°477, la expresión "del módulo SEIL correspondiente" por "de CMF Supervisa".
- **79.**Reemplázase en la Sección II de la NCG N°488, la expresión "del Sistema de Envío de Información en Línea ("SEIL")" por "de CMF Supervisa".
- **80.**Reemplázase el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°1.064 por el siguiente: "El envío de esta información se deberá efectuar a través de CMF Supervisa."



- **81.**Reemplázase en el tercer párrafo de la Sección I de la Circular N°1.064 la expresión "del módulo SEIL" por "de CMF Supervisa".
- **82.**Reemplázase en la Sección I de la Circular N°1.194 la expresión "SEIL-Anexos Técnicos" por "Anexos Técnicos".
- **83.**Reemplázase en la Sección I de la Circular N°1.194 las expresiones "el módulo SEIL" y "el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio" por "CMF Supervisa".
- **84.** Elimínase el último párrafo de la Sección I de la Circular N°1.194.
- **85.**Reemplázase en la Circular N°1.896 las expresiones "el módulo SEIL ("Sistema de Envío de Información en Línea") habilitado en la página WEB de esta Superintendencia", "el módulo SEIL del sitio WEB de esta Superintendencia", "del módulo SEIL", "el módulo SEIL" por "de CMF Supervisa" y "El Sistema SEIL" por "CMF Supervisa".
- **86.**Reemplázase el primer párrafo de la Sección II.2 de la Circular N°1.896 por: "La información deberá ser enviada a través de CMF Supervisa bajo el encabezado "Registro Préstamos Aseguradoras", del sitio web de esta Comisión."
- **87.**Reemplázase en la Circular N°1.652 las expresiones "Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL)", "SEIL Sistema de Envío de Información en Línea" y "Sistema SEIL" por "canal CMF Supervisa".
- **88.**Reemplázase en la Circular N°1.815 la expresión "SEIL-Anexos Técnicos" por "Anexos Técnicos".
- **89.**Reemplázase en la Circular N°1.815 la expresión "el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio" por "CMF Supervisa".
- 90. Elimínase el último párrafo de la Sección I de la Circular Nº1.815.
- **91.**Reemplázase el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°1.981 por: "La presente circular establece un modelo para la presentación mensual de la información estadística sobre planes de APV y APVC a esta Comisión, la cual deberá ser enviada por las entidades que ofrezcan este tipo de planes. Esta presentación se hará a través de CMF Supervisa de acuerdo con las instrucciones establecidas para tales efectos en esta circular y en las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" disponible en el sitio web de la Comisión."
- **92.**Reemplázase en el primer párrafo de la Circular N°1.535 la expresión "del módulo SEIL disponible en el sitio web www.svs.cl" por "de CMF Supervisa".
- **93.**Reemplázase en el primer párrafo de la Circular N°1.535 la expresión "en el mencionado módulo" por "en el sitio web de esta Comisión".
- **94.**Reemplázase el primer párrafo de letra C) de la Sección II de la Circular N°1.997 por: "Los estados financieros anuales deberán enviarse a este Organismo, a través de CMF Supervisa, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en esta Circular.".



- **95.**Elimínase en la letra F) de la Sección II de la Circular N°1.997 la expresión "el Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Institución (www.svs.cl)" por "CMF Supervisa".
- **96.**Elimínase la Sección II del Anexo de la Circular N°1.997, pasando la actual Sección III a ser la nueva Sección II.
- **97.**Reemplázase el primer párrafo del apartado i) de la letra C) de la Sección II de la Circular N°1.998 por: "Los estados financieros deberán enviarse a este Organismo a través de CMF Supervisa, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el sitio web de este Servicio."
- **98.** Reemplázase en la Circular N°1.998 las expresiones "del módulo SEIL del sitio Web www.svs.cl" y "el módulo SEIL del sitio Web www.svs.cl" por "de CMF Supervisa".
- 99. Elimínase el anexo 8 de la Circular Nº1.998.
- **100.** Reemplázase en la Circular N°2.110 la expresión "el Sistema SEIL habilitado en el sitio web de la Superintendencia (www.svs.cl)" por "CMF Supervisa".
- 101. Reemplázase en la Circular N°2.115 la expresión "del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL)" por "de CMF Supervisa".
- 102. Reemplázase en la Circular N°2.236 la expresión "el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio" por "CMF Supervisa" y la expresión "SEIL-Anexos Técnicos" por "Anexos Técnicos".
- 103. Elimínase el segundo párrafo de la Circular Nº2.236.
- **104.** Reemplázase en la Sección II de la Circular N°2.275 la expresión "el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio" por "CMF Supervisa".
- **105.** Elimínase en el tercer párrafo de la Sección II de la Circular N°2.275 la frase ", de acuerdo al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N°314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace".
- **106.** Reemplázase en el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°2.085 la expresión "del módulo SEIL, disponible en el sitio web www.svs.cl" por "de CMF Supervisa" y "mencionado módulo" por "sitio web de la Comisión".
- **107.** Reemplázase en el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°2.087 la expresión "del módulo SEIL, disponible en el sitio www.svs.cl" por "de CMF Supervisa" y "mencionado módulo" por "sitio web de la Comisión".
- **108.** Reemplázase en la Circular N°1.951 las expresiones "módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), del sitio web de la Institución (<u>www.svs.cl)</u>"; "mencionado Módulo SEIL" y "Módulo SEIL" por "sitio web de esta Comisión".

- **109.** Reemplázase en la Circular N°2.007 las expresiones "módulo SEIL", "módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea)" y "Sistema SEIL" por "sitio web de esta Comisión".
- 110. Elimínase el segundo y tercer párrafo de la Sección II de la Circular Nº2.007.
- **111.** Reemplázase el último párrafo de la Sección II.A de la Circular N°2.137 por: "Los Estados Financieros antes mencionados deberán enviarse a esta Comisión a través de CMF Supervisa."
- 112. Reemplázase en la Circular N°2.137 la expresión "SEIL" por "CMF Supervisa".
- **113.** Elimínase del último párrafo de la Carta Circular N°2 de Bancos de fecha 22 de enero de 2009, la expresión "acompañado de una carta de la gerencia".
- **114.** Agréguese en el N°2 del Anexo A2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VI: "VI. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario.".
- **115.** Agréguese en el N°3 del Anexo A2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VII: "VII. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario.".
- **116.** Agréguese en el N°2 del Anexo B2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VI: "VI. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario.".
- 117. Agréguese en el N°3 del Anexo B2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VII: "VII. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario.".
- **118.** Agréguese en el N°1.2.1 de la Sección I de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito el siguiente nuevo párrafo final: "Además, se deberá individualizar al representante legal, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario.".
- **119.** Reemplázase el N°11 de la Sección I de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito por la siguiente: "11. Información a la Comisión
 - Para efectos de remitir los antecedentes de actualización a que se refiere el N°10 anterior, así como toda información que deba ser enviada a esta Comisión, se deberá emplear "CMF Supervisa" dispuesto al efecto en su sitio en Internet."
- **120.** Modifíquese en el N°1.1 de la Sección II de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito la frase "y el nombre de su representante legal" por ", el nombre de su representante legal, correo electrónico y la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario".

- **121.** Reemplázase la Sección III de la Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago las expresiones "la Extranet de esta Superintendencia" y "la Extranet de que dispone este Organismo" por "CMF Supervisa".
- **122.** Elimínase el número 3 de la Sección VI de la Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago, pasando a ser el actual número 4 el nuevo número 3 y así sucesivamente.
- **123.** Agréguese en el N°1.1 del Anexo N°1 de la Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago la siguiente nueva letra e): "e). Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario.".
- **124.** Reemplázase la Sección II de la Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias las expresiones "la Extranet de esta Comisión" y "la Extranet de que dispone este Organismo" por "CMF Supervisa".
- **125.** Elimínase el número 3 de la Sección VII de la Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, pasando a ser el actual número 4 el nuevo número 3 y así sucesivamente.
- **126.** Agréguese en el N°1.1 del Anexo N°1 de la Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias la siguiente nueva letra e): "e). Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si esto último fuere necesario.".
- 127. Elimínase en el N°13.2, N°13.3 y N°13.4 de la Circular N°108 de 2003 para cooperativas de ahorro y crédito, las frases "mediante la casilla habilitada por esta Superintendencia a través de su Extranet," y "a través de la Extranet de esta Superintendencia y".
- **128.** En la Circular N°8 de 1989 para filiales bancarias: elimínase en el N°2.4 de su Sección II la frase "Superintendencia de Valores y Seguros o de la"; elimínase en su Sección III las frases "a través de la Extranet de este Organismo" y "a través de su Extranet"; elimínase el número 6 de la Sección III.
- **129.** Elimínase el N°1.1 del Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas la frase "mediante la casilla habilitada por esta Superintendencia a través de su Extranet,".
- 130. Reemplázase el contenido de la Sección Instrucciones Generales de los Antecedentes Generales del Manual del Sistema de Información por el siguiente "La información a la que se refiere el presente manual, deberá ser remitida a esta Comisión de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N°[esta norma]. Así mismo, los plazos de envíos dispuestos en este manual están fijados en días hábiles bancarios.
- **131.** Elimínase la Sección Archivos Magnéticos de los Antecedentes Generales del Manual del Sistema de Información.

132. Reemplázase en la NCG N°409, NCG N°365, NCG N°363, NCG N°361, NCG N°352, NCG N°349, NCG N°306, NCG N°303, NCG N°302, NCG N°275, NCG N°269, NCG N°259, NCG N°251, NCG N°182, NCG N°136, NCG N°16, Circular N°2.115, Circular N°2.110, Circular N°2.087, Circular N°2.085, Circular N°2.007, Circular N°1.998, Circular N°1.997, Circular N°1.981, Circular N°1.951, Circular N°1.896, Circular N°1.535, Circular N°1.064, Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito, Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, Circular N°8 de 1989 para Filiales Bancarias, Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago y, Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas; las expresiones "Superintendencia", "Superintendencias", "Superintendencia de Valores y Seguros", "Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl)", "SVS", "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" y "SBIF", por "Comisión", "Comisión para el Mercado Financiero" o "CMF" según corresponda.

VI. DE LAS REFERENCIAS EN OTRAS NORMATIVAS

Las referencias realizadas al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), Extranet y CMF Sin papel como canal de comunicación o de envío o actualización de la información requerida por las normativas emitidas por la Comisión, anteriores a la entrada en vigencia de la presente normativa, deberán entenderse realizadas a CMF Supervisa.

Asimismo, las referencias realizadas al representante legal o gerente general deberán entenderse realizadas al gerente general, representante legal o convencional de la persona o entidad fiscalizada.

Cuando las leyes materia de competencia de esta Comisión y las normativas emitidas por ésta hagan referencia al hecho de que los documentos, cartas conductoras u otras comunicaciones deban encontrarse suscritas por el gerente general o representante legal, se reputará cumplida esa obligación de firma por el hecho que dichos documentos o comunicaciones son remitidos y suscritos electrónicamente a través de CMF Supervisa.

VII. DISPOSICION TRANSITORIA

A contar del 1 de mayo de 2025 CMF Supervisa comenzará a operar de forma definitiva como el único medio de comunicación y de envío de información a la Comisión. Para ello, se asignará y comunicará las respectivas credenciales de acceso al CMF Supervisa a la casilla de correo electrónico que el sujeto fiscalizado tenga asignado ante esta Comisión.

En caso de personas o entidades que no tengan habilitado un usuario con el rol de administración o que se encuentren en proceso de inscripción en los registros que lleva esta Comisión y no hubieren entregado la información asociada a su representante legal requerida por esta normativa, deberán entregar la información a través de CMF Sin Papel mediante una carta conductora suscrita por el representante legal, junto a los antecedentes que acreditan dicha representación y su correo electrónico. Lo anterior, antes de la fecha de inicio de CMF Supervisa.

Tratándose de personas naturales que ya cuenten con un usuario con el rol de administración habilitado, se mantendrá dicho rol en el sistema CMF Supervisa sin ser necesario que el fiscalizado persona natural deba enviar información adicional.

Todos los usuarios de SEIL y Extranet serán reconocidos como tal en CMF Supervisa. El representante legal podrá dar de baja a través de CMF Supervisa a los usuarios de la entidad que representa, en caso contrario se mantendrán vigentes los usuarios antes indicados.

Ante el incumplimiento de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de esta Sección, la Comisión podrá adoptar las medidas sancionatorias que correspondan, así como la medida de cancelar el registro o revocar la autorización de existencia de la entidad incumplidora.

VIII. DEROGACIÓN

Deróguese la Norma de Carácter General N°314 de 2011, la Circular N°1.777 de 2005, la Circular N°1913 de 2009, la Carta Circular N°2 de Bancos y N°1 de Cooperativas, Sociedades de Apoyo al Giro, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago de fecha 6 de mayo de 2019, la Circular N°2.258 de Bancos, Sociedades de Apoyo al Giro, Cooperativas, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, de fecha 25 de mayo de 2020, la Circular N°3.651 de Bancos, N°71 de Filiales, N°36 de Sociedades de Apoyo al Giro, N°176 de Cooperativas, N°8 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago, N°6 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, N°24 de Evaluadoras, N°16 de Auditores Externos, N°11 de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Evaluadoras de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Almacenes Generales de Depósito, N°8 de Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito y N°6 de Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010 de fecha 29 de mayo de 2019 y, la Carta Circular N°5 de Bancos de fecha 20 de abril de 2010.

IX. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente normativa entran en vigencia a contar del 1 de mayo de 2025, sin perjuicio que, entre la dictación de esta norma y esa fecha, para efectos de lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, el usuario y clave asignado para el envío de documentación a la CMF mediante Extranet o SEIL será el mecanismo de identificación formal del representante legal o convencional del sujeto fiscalizado reputándose esa documentación, por tanto, como original y enviada por la entidad, su administración y/o representante legal según corresponda. A su vez, cuando las leyes materia de competencia de esta Comisión y las normativas emitidas por ésta hagan referencia al hecho de que los documentos, cartas conductoras u otras comunicaciones deban encontrarse suscritas por el gerente general o representante legal, se reputará cumplida esa obligación de firma por el hecho que dichos documentos o comunicaciones son remitidos y suscritos electrónicamente a través de Extranet o SEIL.

Las bolsas de valores, bolsas de productos, corredores de bolsa de valores, corredores de bolsa de productos, agentes de valores, administradoras generales de fondos, compañías de seguros y de reaseguros, corredores de seguros, corredores de reaseguros extranjeros, administradoras de carteras, bancos, prestadores de servicios financieros, emisores de valores, valores extranjeros, administradores de mutuos hipotecarios endosables, empresas emisoras de tarjetas de pagos no bancarias, empresas operadoras de tarjetas de pago, almacenes generales de depósito, evaluadoras de almacenes generales de depósito, firmas evaluadoras de bancos, empresas de auditoría externa, inspectores de cuenta y auditores externos, abogados calificadores de poderes,

clasificadoras de riesgos, entidades certificadoras de modelos de prevención de delitos, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, empresas de depósito de valores, liquidadores de siniestros, oficinas de representación de bancos extranjeros en Chile, instituciones de garantía recíproca y demás sujetos fiscalizados por la Comisión, deberán completar las casillas de correo electrónico a las que se refiere la Sección II de la presente normativa, en el módulo dispuesto para esos efectos en CMF Supervisa, a más tardar el 30 de mayo de 2025.

Asimismo, a más tardar el 30 de mayo de 2025, las personas y entidades deberán actualizar en el mismo, la información de identificación que presentaron en su solicitud de inscripción o autorización de existencia, según corresponda, en caso de que esta hubiera sufrido cambios. En el caso del Registro de Valores y el Registro de Valores Extranjeros, esta información se referirá a los datos de identificación del emisor o patrocinador de cada valor."

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO